



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE

RELATIVO A: CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 10/07/2025

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 23

ASUNTO: CONVENIO DE ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS Y EL COLEGIO OFICIAL DE PERIODISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LA COLABORACIÓN ENTRE AMBAS ENTIDADES PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS Y/O JORNADAS ASÍ COMO DE DIVERSOS TRABAJOS DE INTERÉS PERIODÍSTICO COMÚN

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Conformidad del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia	TOTAL	
02.	Memoria Justificativa de la Dirección General de Comunicación	TOTAL	
03.	Propuesta de la Directora General de Comunicación.		
04.	Informe Jurídico	TOTAL	
05.	Orden Consejero	TOTAL	
06.	Propuesta Consejo de Gobierno	TOTAL	
07.	Certificado de Consejo de Gobierno	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones aprobadas por la Comisión Interdepartamental para la Transparencia de la Región de Murcia, en su sesión de 12 de marzo de 2024 se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL VICESECRETARIO

Fdo.: Guillermo Insa Martínez
(Documento firmado electrónicamente al margen)



COLEGIO DE
PERIODISTAS
REGIÓN DE
MURCIA

D. [REDACTED], con DNI 2 [REDACTED] representante legal del Ilustre Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia con CIF Q-3000375J, y D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED] como secretaria del mismo

EXPONEN

Que, en relación con el borrador del **Convenio de Colaboración entre la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia para el desarrollo de acciones formativas y/o jornadas, así como de diversos trabajos de interés periodístico común**, manifiestan la conformidad de la Junta Directiva del Colegio, reunida en sesión telemática el viernes 2 de mayo de 2025, con el contenido del mismo para posibilitar su trámite de aprobación por el Consejo de Gobierno.

Lo que se firma en Murcia, a 2 de mayo de 2025.

[REDACTED]

Decano

[REDACTED] o
Secretaria General



MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. OBJETO.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a propuesta de la Dirección General de Comunicación tiene prevista la firma de un Convenio de colaboración con el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia (en adelante COPRM), a fin de colaborar en la promoción y organización de acciones formativas a sus colegiados y a los periodistas al servicio de la DGC, pudiendo asistir si así se considera profesionales que trabajen para medios de comunicación y ciudadanos en general, en materia de publicidad y comunicación institucional, lucha contra el intrusismo profesional, incluyendo igualmente ámbitos como la capacitación digital, la aplicación de la inteligencia artificial, la detección de fake news, talleres de expresión oral y escrita, así como en otros ámbitos que resulten de interés periodístico común. También se incluye la colaboración mutua para la elaboración de una Agenda de la Comunicación de la Región de Murcia como herramienta de trabajo fundamental para periodistas y medios de comunicación esencialmente, así como colaborar en la realización de otros trabajo, estudios, protocolos etc. que se consensuen entre la Dirección General y el COPRM se considere de interés común en el ámbito periodístico y especialmente en relación a las materias antes expuestas.

Este convenio abre vías de colaboración entre la Dirección General de Comunicación y el COPRM en todos aquellos ámbitos que se consideren de interés común a ambas entidades en el desarrollo profesional del periodismo, la promoción de la comunicación institucional y el impulso de actividades que contribuyan a fortalecer la identidad y proyección de la Región de Murcia.

Atendiendo al objeto definido, la presente Memoria se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual es necesario acompañar el convenio de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha ley.

2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10 apartado 30 que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de publicidad.



En desarrollo de esta competencia se publicó la Ley 13/2018, de 29 de noviembre, de Comunicación y Publicidad Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo objeto es establecer los principios a los que deberá someterse la comunicación institucional y regular la publicidad institucional entendidas como las actividades comunicativas y publicitarias promovidas por las administraciones e instituciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por las empresas y organismos que de ellas dependen, así como definir y garantizar el uso de la publicidad institucional exclusivamente en beneficio de la ciudadanía, para que sea informada de sus derechos y de los servicios públicos concretos a los que pueda acceder, bajo la concepción ciudadana colectiva y no partidista de los servicios públicos.

El Decreto nº 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias señala en su artículo 6 que:

*“La Dirección General de Comunicación asume las competencias respecto a la Administración Regional de **dirección, planificación y coordinación de la política informativa**, el asesoramiento y autorización previa de los contratos de creación y difusión publicitaria, de publicidad y de patrocinio con medios de comunicación, **así como la identidad corporativa y la presencia digital institucional**. Igualmente **ejercerá las competencias de contratación de la publicidad y difusión publicitaria de las campañas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia objeto del Plan Anual de Comunicación y Publicidad Institucional**, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.”*

Entre los objetivos de las campañas de comunicación institucional regulados en la Ley 13/2018 referida, se encuentran promover valores y conductas que consoliden la democracia, la libertad, la igualdad y la solidaridad, regulando asimismo dicha Ley los principios generales a los que deben someterse las campañas citadas entre los que se incluyen que las mismas se ajustarán siempre a los principios de interés ciudadano, lealtad institucional, veracidad, transparencia, eficacia, responsabilidad y eficiencia.

Además, dicha norma recoge otros principios a los que debe someterse la comunicación y publicidad institucional como son los principios de igualdad, objetividad, veracidad e imparcialidad en el contenido de la información, la efectividad y profesionalidad en la gestión de la comunicación, mediante la normalización de procedimientos de planificación y evaluación. Indica así mismo que la comunicación institucional y la actividad publicitaria no podrán disponer en ningún caso de contenidos de carácter engañoso, desleal, subliminal o encubierto; debiendo respetar las prohibiciones y limitaciones normativas que en



cada caso sean de aplicación. Regula también los principios de pluralidad en los medios y soportes utilizados así como el fomento del periodismo ético y el respeto a los códigos deontológicos de la profesión, en especial a lo referido a las garantías de la necesaria independencia y equidad en el desempeño de la actividad periodística. Recoge igualmente el principio de protección de la dignidad de las personas y los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en los recogidos en los artículos 18 y 20, apartado 4 de la Constitución española.

La gestión de la comunicación institucional y del ejercicio de la profesión periodística en general, debe de adaptarse a un mundo cada vez más tecnológico, en el que los medios tradicionales están siendo desplazados por las plataformas sociales y digitales. Esto significa que las estrategias de comunicación tradicionales terminarán siendo reemplazadas por ciclos de interacción constante, que obligan a mantenerse actualizado y responder rápidamente ante cualquier escenario. Así pues, existe una creciente necesidad de formación en estrategias de comunicación para generar mensajes sólidos a cualquier nivel, lo que supone un mayor valor añadido para los profesionales de este campo.

Los medios tradicionales, en consecuencia, están reforzando su propuesta digital en un contexto en el que crecen nuevos modelos de plataformas alternativas para el periodismo en línea y redes sociales.

Por otra parte, el fenómeno de las fake news es ya un problema real debido a las características de las plataformas de información digital, que facilitan la difusión de noticias sin que existan medios para comprobar su veracidad o controlar su circulación en las redes sociales.

En este contexto es más necesario que nunca contar con herramientas y conocimientos que contribuyan a fomentar las buenas prácticas periodísticas, en particular en el ámbito del periodismo digital, incidiendo en el uso y aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Así mismo, la inteligencia artificial supone un nuevo desafío ante el debate que implica la libertad de información y el interés público por noticias veraces, obligando a los comunicadores a desarrollar iniciativas que aseguren un periodismo de calidad, veraz, y consciente en un contexto de plataformas saturadas de información, en las cuales se valora la rapidez sobre la robustez.

Por ello consideramos fundamental fortalecer la profesión periodística, ejerzan estos profesionales su labor en el ámbito privado o público, abarcando, además de otras materias de interés periodístico, el contexto de la comunicación institucional, mediante acciones de formación y/o jornadas que refuercen la dignidad de la profesión periodística, dotando principalmente a los periodistas



colegiados y a los periodistas que ejercen su labor en la Dirección General de Comunicación, así como también a profesionales de medios de comunicación, de herramientas que permitan ejercer la profesión persiguiendo niveles de excelencia en este contexto cada vez más digitalizado con el desafío que eso supone. Eso sin perjuicio de que, de considerarse oportuno en función de la materia que aborde la formación y/o jornada en cuestión, puedan asistir ciudadanos en general que son, en definitiva, los destinatarios finales de la actividad periodística y de los medios de comunicación ya sean públicos o privados.

Por otra parte, la proliferación de medios de comunicación sobre todo a nivel digital, hace necesario abordar la elaboración de una Agenda de la Comunicación de la Región de Murcia como instrumento dinámico y flexible que refleje de una forma real y constante el conocimiento del número de medios de comunicación y su dimensión a nivel regional y que sirva de herramienta fundamental para los periodistas colegiados y los que prestan sus servicios en la Dirección General de Comunicación así como para los medios de comunicación y de utilidad para los ciudadanos interesados en ella.

Así mismo ambas entidades consideran de utilidad incluir bajo el amparo del convenio y previo consenso mutuo la realización de otro trabajo que se considere de interés en el ámbito periodístico y especialmente, en relación a las materias antes expuestas.

El COPRM, creado mediante Ley 5/2007, de 16 de marzo, modificada por Ley 8/2013, de 15 de julio, es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, siendo el órgano exclusivo representativo de la profesión periodística, en la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de sus Estatutos. Entre las funciones recogidas en los mismos se incluyen:

- Profundizar en la mejora de las condiciones en las que los periodistas llevan a cabo su trabajo y en la evitación de prácticas que devalúen la dignidad del ejercicio de la profesión, bien sean estas de naturaleza intrusiva, bien conduzcan a la precarización laboral en cualquiera de sus ámbitos.
- Garantizar la independencia y la libertad informativas en beneficio de una sociedad libre y democrática.
- La defensa, de acuerdo con el artículo 20.1 de la Constitución Española de los derechos y las libertades de información y de expresión garantizado a todos los ciudadanos.
- Salvaguardar a la sociedad de aquellas informaciones que tienden a deformar voluntariamente la realidad de los hechos.



- Ejercer aquellas funciones que las Administraciones Públicas les encomienden y colaborar con éstas mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden.

El COPRM, consciente del contexto desafiante antes expuesto y en defensa de la labor periodística, ha mostrado su interés en colaborar para definir e impartir acciones de formación y/o jornadas en los ámbitos antes expuestos de detección de fake news, la aplicación de la inteligencia artificial, incluyendo la especialidad de comunicación y publicidad institucional así como la lucha contra el intrusismo profesional y ámbitos como la capacitación digital, y también de expresión oral y escrita, así como en otros ámbitos que resulten de interés periodístico común. Igualmente ha manifestado su interés en colaborar en la elaboración de una Agenda de la Comunicación de la Región de Murcia como herramienta de trabajo fundamental para periodistas y medios de comunicación así como para la ciudadanía sobre todo en el contexto antes expuesto de proliferación de medios digitales, y en la elaboración, previo consenso entre la Dirección General y el CPRM de otro trabajo que se considere de interés común a ambas entidades en el ámbito periodístico y especialmente, en relación a las materias antes expuestas.

3. IMPACTO ECONÓMICO PREVISTO.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias colaborará con el CPRM en la financiación del desarrollo de las actividades previstas en este convenio con las cantidades máximas relacionadas seguidamente de acuerdo a su aplicación presupuestarias de los presupuestos correspondientes indicadas a continuación:

- 46.000 euros que se imputarán a la partida presupuestaria 11.04.112B.483.56, número de proyecto 52337 "Conv. De Colaboración con el Coleg. De Periodistas RM. Para Acc. Formativas y Trabajos".

Las cantidades citadas corresponden al siguiente desglose por anualidades:

2025:

- 23.000 euros que se imputarán a la partida presupuestaria 11.04.112B.483.56, número de proyecto 52337.

2026:



- 23.000 euros que se imputarán a la partida presupuestaria 11.04.112B.483.56, número de proyecto 52337.

En el punto 2 de la cláusula Tercera indicada se desglosa el destino de las aportaciones en función de los trabajos y acciones formativas a los que va destinado.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias abonará al CPRM los pagos correspondientes a su aportación conforme a lo dispuesto en la mencionada cláusula tercera del borrador de convenio.

En cuanto al impacto económico de la colaboración dependerá del número las acciones formativas y/o jornadas finalmente definidas e impartidas así como de la efectiva elaboración de ambos trabajos objeto del convenio.

Durante el plazo de vigencia del Convenio, el CPRM, se compromete a abonar la totalidad de su prestación indicada en el convenio para financiar las actividades previstas en el convenio lo cual se acreditará conforme a lo expuesto en las cláusulas cuarta y quinta del Convenio.

4. CARÁCTER NO CONTRACTUAL DEL OBJETO DEL CONVENIO.

El Convenio a suscribir entre la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia es, debido a su naturaleza, y como motivaremos seguidamente, un negocio jurídico calificado como convenio.

Las partes suscriptoras del convenio son la CARM como entidad de derecho público, y el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia como corporación de derecho público, institución que por su naturaleza ejerce funciones público-privadas, tal y como se recoge en su Ley de creación antes citada y en sus Estatutos así como en la Ley 2/1974, de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales y en Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia. Ahondando en la naturaleza del Colegio Profesional de Periodistas de la Región de Murcia como corporación de derecho público señalamos lo siguiente:

En la citada **Ley 6/1999**, artículo 7 se regulan los fines de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, señalando:

“Artículo 7. Fines de los colegios.

Son fines esenciales de los colegios profesionales de la Región de Murcia, sin perjuicio de los determinados por la legislación básica del Estado, los siguientes:

a) Ordenar el ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo, y en el ámbito de sus competencias.



- b) Representar y defender los intereses generales de la profesión.
- c) Defender los intereses profesionales de los colegiados.
- d) Velar para que la actividad profesional se adecúe a los intereses generales.
- e) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados y promover la formación y perfeccionamiento de los mismos.
- f) Asegurar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión y a las requeridas por las sociedades a las que sirven.
- g) **Colaborar con las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las leyes.**
- h) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.”

En cuanto a su régimen jurídico, el artículo 21 de la citada norma señala que como corporaciones de derecho público, están sujetos al Derecho Administrativo excepto cuestiones de índole civil o penal, así como las relaciones con su personal contratado.

En el presente caso, para dilucidar la naturaleza de esta colaboración y justificar que no es un contrato, hemos de tener en cuenta la regulación al respecto de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**.

Para ello hemos de tener en cuenta lo regulado en su **artículo 6** respecto a los Convenios y encomiendas de gestión, que señala:

“Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.

1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales **celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.**

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de



negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o la reorganización de las actividades, el volumen de negocio u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.”

En este sentido hay que tener en cuenta, igualmente, lo regulado por el **artículo 47 de la Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que indica:

“1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o los instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso su naturaleza y régimen jurídico se ajustarán a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.



2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades Públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) *Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.*

Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se regirán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.

b) *Convenios intradministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.*

c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

d) *Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes."*

Como hemos indicado, es necesario profundizar en la naturaleza de las corporaciones de derecho público, para tener claro en que supuesto encuadrarlos. A este respecto, como ha destacado el Tribunal Constitucional, los colegios profesionales como corporaciones de derecho público, tienen una naturaleza mixta o bifronte. Esta doctrina aparece sistematizada en la STC 89/1989, de 11 de mayo (RTC 1989,89) reiterada en pronunciamientos posteriores, como la STC 3/2013, de 17 de enero (RTC 2013, 3) FJ 5.

Asimismo, del conjunto de funciones que tienen encomendadas los Colegios Profesionales por el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, sólo pueden considerarse como públicas una parte del total que desempeñan, esto es, aquellas funciones que el Estado encomienda o delega en estos entes por ejemplo, representación y defensa de los intereses del sector ante las diferentes Administraciones con competencias en la materia; la regulación de la profesión; la colaboración de estas Corporaciones con las Administraciones Públicas para el ejercicio de funciones relacionadas con el



sector; las funciones que le haya podido delegar la Administración, etc., dado que el resto son funciones dirigidas al interés particular.

Por otra parte, el Tribunal Supremo, en sentencia dictada por su Sala Tercera de fecha 18 de julio de 2008 (RJ 2008, 3454), indicaba que “(...) *constituye actividad colegial administrativa sujeta al posterior control jurisdiccional contencioso-administrativo: a) La colegiación obligatoria (STC 194/98 (RTC 1998, 194)); b) Todo su régimen electoral; c) El régimen disciplinario; d) El visado colegial de los trabajos profesionales de los colegiados, cuando así lo exijan los respectivos Estatutos; d) El régimen de recursos contra los actos administrativos dictados por los distintos órganos colegiales, en el ámbito de sus competencias, respecto de sus colegiados*” (...).”

Los colegios profesionales, por tanto, no deben considerarse como Administración pública ni entes dependientes de las mismas y las normas de derecho administrativo les son aplicables respecto de sus actividades sujetas a derecho administrativo.

Siendo esto así, hemos de analizar si las líneas de colaboración establecidas en el Convenio que se pretende suscribir entran dentro de las actividades del colegio sujetas a derecho administrativo o son funciones públicas para determinar qué régimen jurídico se le aplica en función de los preceptos de la Ley 9/2017 y Ley 40/2015 antes reproducidos.

El objeto del convenio consiste en la colaboración conjunta para la definición e impartición de acciones formativas y/o jornadas a periodistas colegiados y a los periodistas de la Dirección General de Comunicación así como en su caso a medios de comunicación y ciudadanos en general y la realización conjunta de la Agenda de la Comunicación de la Región de Murcia y de otro trabajo previamente consensuado entre ambas partes en el ámbito periodístico de interés conjunto como herramientas útiles para periodistas, medios de comunicación y ciudadanos en general. Por tanto, en función de lo expuesto antes, esta línea de colaboración no entra dentro de las funciones públicas o actividades colegiales sujetas a derecho administrativo, por lo que, no siendo aplicable este régimen, ni siendo los colegios profesionales Administraciones Públicas ni organismos públicos o entes dependientes de los mismos, consideramos que le sería aplicable el régimen jurídico respecto de entidades privadas.

Una vez establecido esto conviene considerar de nuevo lo establecido al respecto por el artículo 6 de la Ley 9/2017 referida, para determinar si tiene naturaleza jurídica de convenio. A este respecto habrá que evaluar que el contenido no esté comprendido dentro de los contratos regulados en la referida Ley. Para ello es necesario considerar en primer lugar lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley citada que indica que:



“Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta.

... .. “

En este sentido, la onerosidad directa o indirecta implicaría la no posibilidad de suscribir un convenio. Entendemos que el contrato tiene carácter oneroso, de forma directa o indirecta, cuando la Administración y el contratista en esta relación obtienen, por una parte la Administración la realización de una obra o la prestación de un servicio o suministro que repercute sobre el interés público, mientras que el contratista lo que obtiene es el pago de un precio, que persigue con un legítimo ánimo de lucro.

Sin embargo, el convenio tiene su punto de partida en un supuesto muy preciso de existencia de dos o más partes que tienen competencia o funciones concurrentes, y complementarias sobre una misma realidad material, o lo que es igual, persiguen unos fines comunes cuya consecuencia se articula mediante la puesta en común y de forma coordinada por ambas partes, de medios personales, materiales o de ambos, para la obtención de esa finalidad común, de la que resultan así, ser cogestoras, participando igualmente de forma común o conjunta, en el resultado obtenido. Por tanto la nota característica de esta figura convencional es la cooperación o la colaboración de las partes debido precisamente a esa concurrencia de fines comunes.

Así pues, a diferencia del contrato, el convenio se celebra con carácter intuitu personae, es decir, en atención a las características de una determinada persona, que es insustituible como parte del convenio, de tal forma que la finalidad del convenio no se alcanzaría si la Administración no lo celebra con dicha persona con la que comparten esos fines comunes y/o complementarios. Esto implica que en los convenios exista esa posición de igualdad en atención a esos fines comunes concurrentes que conlleva el convenio. No ocurre así en la figura del contrato, en la que la Administración goza de muy importantes prerrogativas frente al contratista, lo que constituye precisamente su razón de ser y su específico régimen jurídico junto con ese rasgo distintivo de la onerosidad directa o indirecta. A este respecto hemos de señalar que el COPRM tiene como ámbito territorial el de la Región de Murcia y le corresponde dentro de dicho ámbito la ordenación del ejercicio de la profesión periodística, no



pudiendo crearse más de un colegio profesional sobre la misma profesión y en el mismo ámbito territorial.

En el presente caso, el convenio que se pretende suscribir tiene como punto de partida el concurso de voluntades de dos entidades (la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el COPRM) que tienen competencias o funciones concurrentes y complementarias, sobre una misma realidad material, el desempeño de la función periodística y la defensa de la dignidad de la profesión, respetando una serie de principios antes expresados e incluyendo la perspectiva de la comunicación institucional. No olvidemos que el desarrollo de esas competencias requieren también la relación con medios de comunicación y profesionales periodistas colegiados que prestan sus servicios en ellos, por lo que ambos persiguen un fin común, cuya consecución se articula mediante la puesta en común y de forma coordinada por ambas partes de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de ese objetivo compartido. Por tanto, su objeto no entra dentro de los regulados por la ley de contratos.

Por otra parte, el régimen económico que posee este convenio no se encuadra en una contraprestación de un conveniente para el otro, ni en la obtención de un lucro económico por el COPRM, ya sea directo o indirecto, sino que la titularidad de los trabajos realizados se comparte por ambas partes y por tanto, la traslación de bienes de una parte a la otra no supone aumento de su patrimonio sino simplemente la manera de cubrir los gastos necesarios adecuados a la cogestión que cada uno realiza, para la consecución del objeto del convenio. Ambas partes se obligan a utilizar sus recursos para la consecución del fin del convenio.

Dada esa finalidad común, ambas partes resultan así ser cogestoras, participando igualmente de forma conjunta del resultado obtenido por lo que la naturaleza de su colaboración corresponde a la de un Convenio de colaboración, y siendo ese objetivo el de la formación de periodistas ya estén colegiados o presten sus servicios en la Dirección General de Comunicación y la elaboración de los trabajos de interés común, únicamente el COPRM, como corporación de derecho público que tiene la exclusiva de la defensa de la profesión periodística de la Región de Murcia para sus colegiados, y la defensa de la profesión periodística, es la idónea para la suscripción de este convenio.

Respecto al régimen económico, tal y como se regula en el clausulado, no consiste en una contraprestación que conlleve onerosidad o aumento del patrimonio, de hecho se prohíbe expresamente en el clausulado que así sea, sino en la puesta en común de recursos personales y materiales para la consecución de un fin común. Esto se traduce en la titularidad conjunta de los trabajos realizados, debiendo aplicarse a la consecución del objeto del convenio la totalidad de las aportaciones financieras de las partes a este fin y teniendo en



cuenta el valor económico equivalente de la puesta a disposición para esos trabajos de los recursos personales necesarios.

5. CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES LEGALES.

El convenio se ajusta a las previsiones legales de la Ley 40/2015, y, en especial, al contenido de los convenios regulado en el artículo 49 de la misma, así como a lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

6. NORMAS COMPETENCIALES.

La competencia por razón de la materia corresponde a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, de conformidad con lo previsto en el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en su artículo 4 y en el Decreto nº 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, concretamente su artículo 6 que atribuye a la Dirección General de Comunicación de dicho departamento las materias en relación a la comunicación institucional.

Por otra parte, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 16.2 ñ) que los consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas consejerías, ejercen, entre sus funciones la siguiente:

“La propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de sus competencias, así como su suscripción, una vez autorizados por el mismo, con las excepciones previstas en esta ley.”

Fecha y firma electrónica al margen

**EL JEFE DE SERVICIO DE LA OFICINA DE PRENSA
Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL**

[Redacted signature area]



PROPUESTA DE ELEVACIÓN A CONSEJO DE GOBIERNO DEL CONVENIO A SUSCRIBIR CON EL COLEGIO OFICIAL DE PERIODISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Visto el expediente para la suscripción de un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia (en adelante COPRM), por el que se establece el marco regulador de la colaboración entre ambas entidades para el desarrollo de acciones formativas y/o jornadas, así como de diversos trabajos de interés periodístico común.

Considerando que este convenio abre vías de colaboración entre la Dirección General de Comunicación y el COPRM en todos aquellos ámbitos que se consideren de interés común a ambas entidades en el desarrollo profesional del periodismo, la promoción de la comunicación institucional y el impulso de actividades que contribuyan a fortalecer la profesión periodística y la identidad y proyección de la Región de Murcia tal y como se fundamenta en la Memoria Justificativa.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto nº 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias que señala en su artículo 6 que:

*“La Dirección General de Comunicación asume las competencias respecto a la Administración Regional de **dirección, planificación y coordinación de la política informativa**, el asesoramiento y autorización previa de los contratos de creación y difusión publicitaria, de publicidad y de patrocinio con medios de comunicación, **así como la identidad corporativa y la presencia digital institucional**. Igualmente **ejercerá las competencias de contratación de la publicidad y difusión publicitaria de las campañas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia objeto del Plan Anual de Comunicación y Publicidad Institucional**, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.”*

Y de conformidad con lo previsto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 16.2.ñ) y 19.1 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,



Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Portavocía,
Acción Exterior y Emergencias

Dirección General de Comunicación

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio a celebrar entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia por el que se establece el marco regulador para la colaboración entre ambas entidades para el desarrollo de acciones formativas y/o jornadas, así como de diversos trabajos de interés periodístico común.

SEGUNDO.- Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, de la celebración del Convenio mencionado en el punto anterior.

Murcia, fecha y firma electrónica al margen

LA DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN.

Fdo.: M^a del Mar Conesa Marchán.

04/07/2025 09:39:43

CONESA MARCHAN, MAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 0



INFORME

SOLICITANTE: Dirección General de Comunicación.

REF: 25CN029MGP

ASUNTO: Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia, por el que se establece el marco regulador para la colaboración entre ambas entidades para el desarrollo de acciones formativas y/o jornadas así como de diversos trabajos de interés periodístico.

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el presente informe

ANTECEDENTES

La Dirección General de Comunicación ha remitido a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias para su tramitación, expediente relativo al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia (en adelante, COPRM), por el que se establece el marco regulador para la colaboración entre ambas entidades para el desarrollo de acciones formativas y/o jornadas así como de diversos trabajos de interés periodístico

El expediente incorpora la siguiente documentación:

- Texto del convenio.
- Propuesta de la Directora General de Comunicación.
- Memoria Justificativa de Dirección General de Comunicación.
- Certificado de existencia de crédito y documento contable R.
- Certificado de capacidad económica suscrito por el Decano del Colegio.



- Certificado del Decano sobre autorización del convenio por la Junta Directiva.
- Estatutos del COPRM.
- Proclamación definitiva de la nueva Junta de Gobierno del Colegio.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Régimen jurídico.

Por lo que se refiere al marco normativo, se encuadra en la regulación que, con carácter general, establecen las siguientes normas:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en lo que no se oponga a las anteriores leyes.

SEGUNDA. Objeto del convenio y vigencia.

De conformidad con la Cláusula primera del borrador de Convenio, constituye el objeto del presente Convenio la colaboración entre la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el COPRM, mediante la realización de las actuaciones seguidamente relacionadas que contribuyan al desarrollo profesional del periodismo, la promoción de la comunicación institucional y el impulso a actividades que contribuyan a fortalecer la identidad y proyección de la Región de Murcia en este ámbito:

1. Elaboración de una Agenda de la Comunicación de la Región de Murcia, permanentemente actualizada, como herramienta de trabajo fundamental para periodistas y medios de comunicación esencialmente y de acceso a los ciudadanos e instituciones.
2. Organización, impulso e impartición de acciones formativas dirigidas a profesionales y/o ciudadanos en general, en materia de publicidad y comunicación institucional y otros ámbitos de interés como la capacitación digital, la aplicación de la inteligencia artificial, la detección de *fake news*, técnicas de



expresión oral y escrita, etc.

3. La realización de estudios, publicaciones, protocolos y otros recursos a disposición de profesionales, instituciones, agentes socioeconómicos y ciudadanía en general referentes al ejercicio del periodismo en general, incluyendo el ámbito de la publicidad y comunicación institucional.

En cuanto a su ámbito temporal, la cláusula séptima del borrador remitido que surtirá efectos desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2026, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, previo informe favorable de la Comisión Mixta de Seguimiento, por un periodo máximo de tres años adicionales; por lo que no excede del plazo máximo previsto en la el art. 49, pfo. 1 letra h) de la Ley 40/2015 LRJSP.

TERCERA. Competencia.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que le corresponden, en materia de comunicación institucional, la dirección, planificación y coordinación de la política informativa, el asesoramiento y autorización previa de los contratos de creación publicitaria y de difusión y patrocinio con medios de comunicación, así como la identidad corporativa y la presencia digital institucional.

Dichas atribuciones son ejercidas por la Dirección General de Comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la citada Consejería.

Por la otra parte, el COPRM, creado por la Ley 5/2007, de 16 de marzo, es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia. Para el cumplimiento de sus fines institucionales o corporativos, dicho Colegio se relacionará, para las cuestiones institucionales y corporativas, con la consejería competente en materia general de colegios profesionales, y, en lo relativo a los contenidos propios de la profesión, con la consejería competente en materia de comunicación y con cuantos departamentos de la Administración regional sean necesarios para sus actividades profesionales.

El artículo 2 de sus Estatutos, indica que al COPRM le corresponde ejercer aquellas funciones que las Administraciones públicas les encomienden y colaborar con éstas mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o



acuerden formular por propia iniciativa. A su vez, los Estatutos atribuyen al Decano del Colegio la representación legal del Colegio en el artículo 31.3.

CUARTA. Naturaleza jurídica.

Conforme a lo estipulado por el artículo 47.1 de la LRJSP, el convenio que se informa no se aprecia que tenga por objeto prestaciones propias de los contratos, por lo que quedaría excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con su artículo 6.1.

Tampoco se estima que el convenio tenga por objeto instrumentar una subvención, ya que no se trata de fomentar una actividad de interés público, sino de colaborar en la realización de una actividad de interés público que ambas partes asumen como propias entre sus fines.

En consecuencia, se puede considerar que la naturaleza jurídica del negocio a celebrar es la de convenio de colaboración, por encuadrarse en la definición recogida en el artículo 47 de la LRJSP y su régimen jurídico debe ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar esta Ley.

Asimismo, se observa que el convenio cumple con la finalidad prevista en el artículo 48.3 de la LRJSP, mejorando la eficiencia de la gestión pública y contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública.

QUINTA. Borrador del convenio.

1. El borrador de convenio recoge el contenido mínimo requerido en el artículo 49 de la LRJSP, en el artículo 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, así como en el Decreto 56/1996, de 24 de julio.

2. Constan en el expediente la memoria justificativa a la que se refiere el artículo 50.1 de la LRJSP, en las que se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley.

3. También consta en el expediente escrito del Decano y de la Secretaria del COPRM en el que manifiestan la conformidad de la Junta Directiva del Colegio con el contenido del texto del convenio.



SEXTA. Tramitación del convenio.

1. Puesto que de la formalización del convenio se derivarán obligaciones económicas tanto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como para el COPRM, debe darse cumplimiento a las previsiones del artículo 48.5 de la LRJSP, de manera que quienes los suscriban deberán tener capacidad para financiar los compromisos asumidos durante la vigencia de los convenios.

Asimismo, el punto 6 del artículo 48 exige que las aportaciones económicas que se comprometen a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

En este sentido y por lo que se refiere a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, se acompaña informe del Servicio Económico acerca de la existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza económica de las obligaciones a contraer, así como documento contable de retención de crédito (artículo 7.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio). También será necesaria la fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y en el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por lo que se refiere al COPRM, figura en el expediente escrito de la Tesorera en el que certifica *“estar en posesión de la capacidad económica y poder atender la solvencia exigible del 5% de las cantidades derivadas del convenio”*.

2. La aprobación del convenio compete al titular de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y 16.2 q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización del convenio, a propuesta del citado titular, de conformidad con lo estipulado en los artículos 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, 6.1 y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

Finalmente, de acuerdo con los artículos 7.2 y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, compete al citado Consejero la suscripción del repetido convenio.

3. El convenio ha de inscribirse en el Registro General de Convenios y deberá publicarse en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, sin perjuicio de que obligue a



las partes desde el momento de su firma (art. 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, y art. 48.8 de la LRJSP).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia la información contenida en el mencionado precepto respecto del convenio que nos ocupa, una vez sea suscrito.

Por lo expuesto, se emite informe favorable a la propuesta de aprobación del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia por el que se establece el marco regulador para la colaboración entre ambas entidades para el desarrollo de acciones formativas y/o jornadas así como de diversos trabajos de interés periodístico.

VºBº

EL VICESECRETARIO
Guillermo Insa Martínez

LA ASESORA JURÍDICA



ORDEN

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10 apartado 30 que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de publicidad.

En desarrollo de esta competencia se publicó la Ley 13/2018, de 29 de noviembre, de Comunicación y Publicidad Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo objeto es establecer los principios a los que deberá someterse la comunicación institucional y regular la publicidad institucional entendidas como las actividades comunicativas y publicitarias promovidas por las administraciones e instituciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por las empresas y organismos que de ellas dependen, así como definir y garantizar el uso de la publicidad institucional exclusivamente en beneficio de la ciudadanía, para que sea informada de sus derechos y de los servicios públicos concretos a los que pueda acceder, bajo la concepción ciudadana colectiva y no partidista de los servicios públicos.

El Decreto nº 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias señala en su artículo 6 que:

“La Dirección General de Comunicación asume las competencias respecto a la Administración Regional de dirección, planificación y coordinación de la política informativa, el asesoramiento y autorización previa de los contratos de creación y difusión publicitaria, de publicidad y de patrocinio con medios de comunicación, así como la identidad corporativa y la presencia digital institucional. Igualmente ejercerá las competencias de contratación de la publicidad y difusión publicitaria de las campañas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia objeto del Plan Anual de Comunicación y Publicidad Institucional, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.”

Visto el expediente para la suscripción de un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia (en adelante COPRM), por el que se establece el marco regulador de la colaboración entre ambas entidades para el desarrollo de acciones formativas y/o jornadas, así como de diversos trabajos de interés periodístico común.

Considerando que este convenio abre vías de colaboración entre la Dirección General de Comunicación y el COPRM en todos aquellos ámbitos que se consideren de interés común a ambas entidades en el desarrollo profesional del periodismo, la



promoción de la comunicación institucional y el impulso de actividades que contribuyan a fortalecer la profesión periodística y la identidad y proyección de la Región de Murcia tal y como se fundamenta en el expediente remitido por la Dirección General de Comunicación.

Con carácter previo a la elevación de la correspondiente propuesta al Consejo de Gobierno para que autorice la celebración del convenio, el Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias debe aprobar el texto del convenio.

En consecuencia, conforme a la normativa citada, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en relación con el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta de la Dirección General de Comunicación

DISPONGO

ÚNICO.- Aprobar el texto del Convenio a celebrar entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia por el que se establece el marco regulador para la colaboración entre ambas entidades para el desarrollo de acciones formativas y/o jornadas así como de diversos trabajos de interés periodístico común, cuyo texto se anexa a la presente Orden.

Murcia, fecha y firma electrónica al margen.

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA
ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS**

Fdo.: Marcos Ortuño Soto.



ANEXO

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS Y EL COLEGIO OFICIAL DE PERIODISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LA COLABORACIÓN ENTRE AMBAS ENTIDADES PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS Y/O JORNADAS, ASÍ COMO DE DIVERSOS TRABAJOS DE INTERÉS PERIODÍSTICO COMÚN.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento mediante Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio (Suplemento n.º 3 del BORM nº 164 de 16 de julio de 2024), y autorizada la celebración del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha ... de ... de 2025.

De otra, Don Miguel Massotti Manzanares, Decano del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia, según proclamación definitiva de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Periodistas realizada por la Junta Electoral el 16 de febrero de 2024, en nombre y representación del citado Colegio cuyo N.I.F es Q3000375J y de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 2 de mayo de 2025.

Ambas partes se reconocen capacidad en la representación que ostentan para la realización y suscripción del presente Convenio y, a tal efecto

EXPONEN

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM) tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de publicidad según lo dispuesto en el artículo 10 apartado 30 de su Estatuto de Autonomía.



En desarrollo de esta competencia se publicó la Ley 13/2018, de 29 de noviembre, de Comunicación y Publicidad institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo objeto es establecer los principios a los que deberá someterse la comunicación institucional y regular la publicidad institucional entendidas como las actividades comunicativas y publicitarias promovidas por las administraciones e instituciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por las empresas y organismos que de ellas dependen, y definir y garantizar el uso de la publicidad institucional exclusivamente en beneficio de la ciudadanía, para que sea informada de sus derechos y de los servicios públicos concretos a los que puede acceder, bajo la concepción ciudadana colectiva y no partidista de los servicios públicos.

Entre los objetivos de las campañas de comunicación institucional regulados en su artículo 2 se encuentran promover valores y conductas que consoliden la democracia, la libertad, la igualdad y la solidaridad, regulando asimismo en su artículo 4 los principios generales a los que deben someterse las campañas citadas entre los que se incluyen que dichas campañas se ajustarán siempre a los principios de interés ciudadano, lealtad institucional, veracidad, transparencia, eficacia, responsabilidad y eficiencia.

Por otra parte, entre los principios que igualmente recoge su artículo 5 se encuentran la igualdad, objetividad, veracidad e imparcialidad en el contenido de la información, la efectividad y profesionalidad en la gestión de la comunicación, mediante la normalización de procedimientos de planificación y evaluación. Se indica asimismo que la comunicación institucional y la actividad publicitaria no podrán disponer en ningún caso de contenidos de carácter engañoso, desleal, subliminal o encubierto; debiendo respetar las prohibiciones y limitaciones normativas que en cada caso sean de aplicación. Regula también los principios de pluralidad en los medios y soportes utilizados así como el fomento del periodismo ético y el respeto a los códigos deontológicos de la profesión, en especial en lo referido a las garantías de la necesaria independencia y equidad en el desempeño de la actividad periodística. Recoge igualmente el principio de protección de la dignidad de las personas y los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en los recogidos en sus artículos 18 y 20, apartado 4.

Segundo.- El Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia, creado mediante Ley 5/2007, de 16 de marzo, modificada por Ley 8/2013, de 15 de julio, es una



corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, órgano representativo de la profesión, de conformidad con el artículo 1 de sus Estatutos. Entre las funciones recogidas en el artículo 2 de sus Estatutos se incluyen:

- Profundizar en la mejora de las condiciones en las que los periodistas llevan a cabo su trabajo y en la evitación de prácticas que devalúen la dignidad del ejercicio de la profesión, bien sean estas de naturaleza intrusiva, bien conduzcan a la precarización laboral en cualquiera de sus ámbitos.
- Garantizar la independencia y la libertad informativas en beneficio de una sociedad libre y democrática.
- La defensa, de acuerdo con el artículo 20.1 de la Constitución Española de los derechos a la libertad de información y de expresión garantizados a todos los ciudadanos.
- Salvaguardar a la sociedad de aquellas informaciones que tienden a deformar voluntariamente la realidad de los hechos.
- Ejercer aquellas funciones que las Administraciones públicas les encomienden y colaborar con éstas mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden.

Por otra parte, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales señala en su artículo 5 que corresponde a los Colegios Profesionales el ejercicio, entre otras, de las siguientes funciones, en su ámbito territorial:

- Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden procesal y colegial.
- Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros



análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.

TERCERO.- Ambas entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen interés en establecer un marco de colaboración que favorezca el ejercicio de la profesión periodística incluyendo el ámbito de la publicidad y comunicación institucional, a través de la impartición de jornadas y/o acciones formativas, la realización de estudios, publicaciones y otras actuaciones que contribuyan a su desarrollo conforme a los principios generales antes mencionados recogidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 13/2018, de 29 de noviembre citada, y que contribuyen, así mismo, al derecho de los ciudadanos a recibir una publicidad y comunicación institucional enfocada en su interés y beneficio, y al desafío que supone garantizar una publicidad y comunicación institucional eficaz en el marco de las nuevas tecnologías, así como a la defensa de la profesión periodística.

Así mismo, este Convenio abre vías de colaboración entre la Dirección General de Comunicación y el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia en todos aquellos ámbitos que se consideren de interés común a ambas entidades en el desarrollo profesional del periodismo, la promoción de la comunicación institucional y el impulso a actividades que contribuyan a fortalecer la identidad y proyección de la Región de Murcia.

Por cuanto antecede ambas partes, al amparo de lo dispuesto en los arts. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, acuerdan suscribir el presente convenio, que habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio la colaboración entre la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia (en adelante COPRM), mediante la realización de las actuaciones seguidamente relacionadas que contribuyan al desarrollo profesional del periodismo, a la promoción de la comunicación institucional y a fortalecer la identidad y proyección de la Región de Murcia en este ámbito:



1. Elaboración de una Agenda de la Comunicación de la Región de Murcia, permanentemente actualizada, como herramienta de trabajo fundamental para periodistas y medios de comunicación esencialmente y de acceso a los ciudadanos e instituciones.

2. Organización, impulso e impartición de acciones formativas dirigidas a profesionales y/o ciudadanos en general, en materia de publicidad y comunicación institucional y otros ámbitos de interés como la capacitación digital, la aplicación de la inteligencia artificial, la detección de “fake news”, técnicas de expresión oral y escrita, etc.

3. La realización de estudios, publicaciones, protocolos y otros recursos a disposición de profesionales, instituciones, agentes socioeconómicos y ciudadanía en general referentes al ejercicio del periodismo en general, incluyendo el ámbito de la publicidad y comunicación institucional.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes y propiedad intelectual de los trabajos.

1. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a través de la Dirección General de Comunicación, se obliga a:

1.1 Colaborar con el COPRM en la elaboración de la Agenda de la Comunicación de la Región de Murcia.

1.2 Cogestionar con el COPRM la organización y ejecución de las acciones formativas dentro del ámbito del objeto del Convenio. La participación en dicha actividad por parte de la Consejería se precisará en las reuniones que realicen las partes en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en la cláusula cuarta de este Convenio, y se concretarán en las siguientes colaboraciones:

- a) Coordinar los temas a tratar en las acciones formativas y/o jornadas, poniendo especial interés en los contenidos, la puesta al día en los avances de la profesión y en los públicos a los que irán dirigidas las acciones formativas y/o jornadas.
- b) Colaborar en la búsqueda del personal y ponentes más cualificados para participar en las actividades previstas.
- c) Supervisar si así lo considera oportuno las actividades previstas.



1.3 Colaborar en la elección consensuada con el COPRM de la realización de estudios, publicaciones, protocolos y otros recursos a disposición de profesionales, instituciones, agentes socioeconómicos y ciudadanía en general referentes al ejercicio del periodismo, incluyendo el ámbito de la publicidad y comunicación institucional en el marco del objeto del Convenio, así como en su elaboración.

1.4 Aportar para el desarrollo de este Convenio la cantidad indicada en la cláusula tercera en su punto primero.

2. El COPRM se obliga a:

1.1. Organizar y desarrollar las actividades previstas dentro del ámbito de este Convenio y acordadas por la Comisión Mixta de Seguimiento, y asumir con sus propios recursos, entre otros, los gastos generales que se generen en concepto de gastos de personal que forme parte de la propia entidad, adquisición de material inventariable de todo tipo y todos aquellos gastos no relacionados directamente con las acciones formativas y/o jornadas dentro del ámbito del objeto del Convenio.

1.2. Aportar para el desarrollo del objeto de este Convenio la cantidad indicada en la cláusula tercera punto 1.

1.3 Acordar con la Dirección General de Comunicación todo lo relativo a la realización de las acciones formativas y/o jornadas relacionadas con el ámbito del objeto del Convenio, así como, con la Agenda de la Comunicación de la Región de Murcia y en relación a estudios, publicaciones, protocolos y otros recursos a disposición de profesionales, instituciones, agentes socioeconómicos y ciudadanía en general referentes al ejercicio del periodismo en general, incluyendo el ámbito de la publicidad y comunicación a realizar.

1.4 Gestionar las cantidades procedentes de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y la realización de todos los pagos que origine el desarrollo de las acciones formativas y/o jornadas con arreglo a lo que se señala en la cláusula tercera de este Convenio.

1.5 Entregar a la Dirección General de Comunicación, una vez realizada la actividad correspondiente, una memoria de actividad y una memoria económica en la que se desglosen los gastos realizados, con cargo a la aportación económica de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, como



consecuencia de las actividades objeto del presente Convenio, además de las correspondientes facturas, tal y como se indica en la cláusula cuarta.

1.6. Proceder a la elaboración de los trabajos objeto del presente convenio (tanto de la Agenda de la Comunicación de la Región de Murcia como otros que se realicen) en colaboración con la Dirección General de Comunicación y entregar los trabajos realizados.

Previamente a la elaboración, el COPRM habrá de presentar una propuesta en la que se indique el contenido que tendrán esos trabajos y la metodología de elaboración de los mismos, que habrá de ser igualmente acordada junto con la Dirección General de Comunicación. Así mismo, se compromete a colaborar en la actualización y revisión de dichos trabajos.

3. Propiedad intelectual.

La propiedad intelectual de los trabajos objeto del presente Convenio será compartida conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

TERCERA.- Régimen económico.

1. Aportaciones de las partes.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias colaborará con el COPRM en la financiación del desarrollo de las actividades previstas en este Convenio aportando la cantidad máxima de 46.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 11.04.00.112B.483.56, nº de proyecto 52337, "Convenio. De Colaboración con el Coleg. De Periodistas RM. Para Acc. Formativas y Trabajos", de los presupuestos generales de la CARM, según el siguiente desglose por anualidades:

2025: 23.000 euros que se imputarán a la partida presupuestaria 11.04.00.112B.483.56, número de proyecto 52337.

2026: 23.000 euros que se imputarán a la partida presupuestaria 11.04.00.112B.483.56, número de proyecto 52337.



Las aportaciones financieras de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del Convenio y en ningún caso podrán suponer un beneficio económico oneroso para el COPRM.

Por su parte, el COPRM se compromete a aportar un 5% como financiación de las acciones formativas y trabajos comprendidos en el objeto del presente Convenio y finalmente realizados, presentando para ello certificación acreditativa de la misma.

2. Destino de las aportaciones.

Las cantidades de la anualidad 2025 se destinarán a:

- La elaboración de la Agenda de la Comunicación de la Región de Murcia, por un importe máximo de 5.000 euros, que se abonará a la firma del convenio.
La documentación justificativa del gasto realizado se presentará dentro de los tres meses siguientes a la finalización del trabajo.
- La revisión y/o actualización de la Agenda de la Comunicación de la Región de Murcia a lo largo del año, por un importe máximo de 3.000 euros, que se abonará mensualmente previa presentación de la documentación justificativa del gasto realizado.
- A la definición e impartición, en su caso de acciones formativas y/o jornadas, en su caso, que se abonarán en el plazo de un mes desde la finalización de las actividades, previa presentación de la documentación justificativa del gasto realizado.

Las cantidades de la anualidad 2026 se emplearán en:

- A la revisión y/o actualización de la Agenda de la Comunicación de la Región de Murcia, por un importe máximo de 8.000 euros, que se abonará mensualmente previa presentación de la documentación justificativa del gasto realizado.
- A la definición de acciones formativas y/o jornadas en caso de que no se definieran en 2025 y/o a la impartición de las jornadas y acciones formativas tanto las ya definidas en el ejercicio anterior si se decidiera volver a impartirlas, como las definidas en este ejercicio, en su caso.



Se abonarán en el plazo de un mes desde la finalización de las actividades, previa presentación de la documentación justificativa del gasto realizado.

- La elaboración estudios, publicaciones, protocolos y otros recursos consensuados entre la Dirección General de Comunicación y el COPRM por un importe máximo de 5.000 euros, que se abonarán de forma anticipada, durante el primer trimestre de 2026, si su contenido se consensua dentro de dicho plazo. Si se consensuara/definiera con posterioridad, el pago se efectuará una vez realizado dicho trabajo.

La justificación de dichas actuación se realizará dentro de los tres meses siguientes a la finalización de los trabajos, previa presentación de la documentación acreditativa del gasto realizado.

En el caso de que el abono de la cantidad correspondiente se realizara tras la finalización de dichos trabajos la documentación justificativa se presentará en el plazo de un mes desde la finalización de los mismos.

En todo caso, los expedientes de gasto, además de la documentación justificativa correspondiente, deberán ir acompañados de un informe de conformidad a realizar por la Dirección General de Comunicación para proceder a su tramitación y pago.

Dichos expedientes tendrán como fecha límite de entrada el 20 de diciembre de cada anualidad a fin de proceder al pago de los mismos conforme al crédito correspondiente a esa anualidad.

CUARTA.-Documentación justificativa.

1. Tras la finalización de la actividad o trabajo correspondiente, independientemente de que, en su caso, se hubiera realizado el pago anticipado del importe, el COPRM remitirá a la Dirección General de Comunicación la documentación que a continuación se indica:

- a) Memoria técnica de la actividad o trabajo, incluyendo los dosieres gráficos, carteles, trípticos que integren o se deriven de la actividad realizada, así como los entregables



en formato electrónico de la Agenda de la Comunicación y de otro/s estudio/s, publicación/es, protocolo/s y otros recursos consensuados entre la Dirección General de Comunicación y el COPRM.

- b) Memoria económica de la actividad o trabajo en la que figuren separadamente la relación de los gastos sufragados por el COPRM y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) Relación/certificación de los gastos financiados por el COPRM. En la última anualidad de vigencia del convenio se aportará certificado suscrito por el tesorero/a de la entidad que acredite que se ha asumido por la misma el 5% respecto al total del gasto acumulado de las anualidades.
- d) Relación de los gastos realizados que han sido financiados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acompañada de los documentos justificativos tales como facturas o documentos de valor probatorio equivalente. Para aquellas operaciones exentas de IVA, será suficiente cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con esa misma eficacia administrativa de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o norma que lo sustituya.

Los documentos justificativos se adjuntarán identificados y ordenados, siguiendo el orden marcado en la memoria económica, sin presentar, en ningún caso, añadidos manuscritos y habrán de tener fecha comprendida dentro del período de vigencia del convenio y dentro de la anualidad a que corresponda su realización.

2. En el caso de actualización y/o revisión del trabajo correspondiente a la Agenda de la Comunicación de la Región de Murcia, la documentación a presentar consistirá en lo indicado en el apartado b) del punto 1 de la presente cláusula, acompañado de un informe con el visto bueno del Decano en el que se relacionen los trabajos realizados.

No se abonarán al COPRM gastos que no estén debidamente justificados.

QUINTA.- Comisión Mixta de Seguimiento.

1. La Comisión Mixta de Seguimiento es el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los



firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula décima del Convenio, y ejercerá las funciones atribuidas a dicho mecanismo de seguimiento, vigilancia y control en los artículos 51.2. c), y 52.3 de la citada Ley.

2. La Comisión Mixta de Seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio estará presidida por la Directora General de Comunicación y formarán parte igualmente de ella dos representantes de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias siendo al menos uno de ellos un técnico de la Dirección General de Comunicación, y dos representantes del COPRM.

Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Comunicación designado al efecto por la Directora General de Comunicación.

3. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán asistir a sus reuniones otros responsables de la CARM y del COPRM, cuando deban tratarse temas que hagan conveniente su presencia o requieran su asesoramiento.

4. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función. Además, podrá ser convocada con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes.

SEXTA.-Protección de datos e información del tratamiento de datos de carácter personal.

Las partes firmantes del presente Convenio garantizarán el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.



SÉPTIMA.- Vigencia y extinción del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde la firma y hasta el 31 de diciembre de 2026 y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes previo informe favorable de la Comisión Mixta de Seguimiento por un período máximo de tres años adicionales, en función de las acciones previstas y cantidades reflejadas para la anualidad 2026 para cada anualidad de prórroga del mismo.

OCTAVA.- Inexistencia de relación laboral.

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Dirección General de Comunicación, y las personas o profesionales dependientes del COPRM que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria.

NOVENA.- Modificación del Convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DÉCIMA.- Efectos de la resolución del Convenio.

El cumplimiento y la resolución de este Convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de resolución, ambas partes deberán adoptar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y a propuesta de la



Comisión de Seguimiento, las medidas necesarias para asegurar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la citada Ley.

UNDÉCIMA.- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

De acuerdo con el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se manifiesta que el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización.

DUODÉCIMA.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones, y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente.

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA,
ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE
MURCIA**

**EL DECANO DEL COLEGIO
DE PERIODISTAS DE LA
REGIÓN DE MURCIA**

Fdo.: Marcos Ortuño Soto

Fdo.: Miguel Massotti Manzanares



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10 apartado 30 que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de publicidad.

En desarrollo de esta competencia se publicó la Ley 13/2018, de 29 de noviembre, de Comunicación y Publicidad Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo objeto es establecer los principios a los que deberá someterse la comunicación institucional y regular la publicidad institucional entendidas como las actividades comunicativas y publicitarias promovidas por las administraciones e instituciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por las empresas y organismos que de ellas dependen, así como definir y garantizar el uso de la publicidad institucional exclusivamente en beneficio de la ciudadanía, para que sea informada de sus derechos y de los servicios públicos concretos a los que pueda acceder, bajo la concepción ciudadana colectiva y no partidista de los servicios públicos.

El Decreto nº 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias señala en su artículo 6 que:

“La Dirección General de Comunicación asume las competencias respecto a la Administración Regional de dirección, planificación y coordinación de la política informativa, el asesoramiento y autorización previa de los contratos de creación y difusión publicitaria, de publicidad y de patrocinio con medios de comunicación, así como la identidad corporativa y la presencia digital institucional. Igualmente ejercerá las competencias de contratación de la publicidad y difusión publicitaria de las campañas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia objeto del Plan Anual de Comunicación y Publicidad Institucional, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.”

Visto el expediente para la suscripción de un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia (en adelante COPRM), con N.I.F. Q3000375J, por el que se establece el marco regulador de la colaboración entre ambas entidades para el desarrollo de acciones formativas y/o jornadas, así como de diversos trabajos de interés periodístico común.



Considerando que este convenio abre vías de colaboración entre la Dirección General de Comunicación y el COPRM en todos aquellos ámbitos que se consideren de interés común a ambas entidades en el desarrollo profesional del periodismo, la promoción de la comunicación institucional y el impulso de actividades que contribuyan a fortalecer la profesión periodística y la identidad y proyección de la Región de Murcia tal y como se fundamenta en el expediente remitido por la Dirección General de Comunicación.

Y a la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería en esta materia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como por el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se aprueba el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en relación con el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta a fin de que, si lo estima oportuno, adopte el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Autorizar la celebración del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia por el que se establece el marco regulador para la colaboración entre ambas entidades para el desarrollo de acciones formativas y/o jornadas así como de diversos trabajos de interés periodístico común cuyo texto se anexa a la presente propuesta.

Murcia, fecha y firma electrónica al margen.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA

ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS

Fdo.: Marcos Ortuño Soto.



ANEXO

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS Y EL COLEGIO OFICIAL DE PERIODISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LA COLABORACIÓN ENTRE AMBAS ENTIDADES PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS Y/O JORNADAS, ASÍ COMO DE DIVERSOS TRABAJOS DE INTERÉS PERIODÍSTICO COMÚN.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento mediante Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio (Suplemento n.º 3 del BORM nº 164 de 16 de julio de 2024), y autorizada la celebración del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha ... de ... de 2025.

De otra, Don Miguel Massotti Manzanares, Decano del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia, según proclamación definitiva de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Periodistas realizada por la Junta Electoral el 16 de febrero de 2024, en nombre y representación del citado Colegio cuyo N.I.F es Q3000375J y de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 2 de mayo de 2025.

Ambas partes se reconocen capacidad en la representación que ostentan para la realización y suscripción del presente Convenio y, a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM) tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de publicidad según lo dispuesto en el artículo 10 apartado 30 de su Estatuto de Autonomía.



En desarrollo de esta competencia se publicó la Ley 13/2018, de 29 de noviembre, de Comunicación y Publicidad institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo objeto es establecer los principios a los que deberá someterse la comunicación institucional y regular la publicidad institucional entendidas como las actividades comunicativas y publicitarias promovidas por las administraciones e instituciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por las empresas y organismos que de ellas dependen, y definir y garantizar el uso de la publicidad institucional exclusivamente en beneficio de la ciudadanía, para que sea informada de sus derechos y de los servicios públicos concretos a los que puede acceder, bajo la concepción ciudadana colectiva y no partidista de los servicios públicos.

Entre los objetivos de las campañas de comunicación institucional regulados en su artículo 2 se encuentran promover valores y conductas que consoliden la democracia, la libertad, la igualdad y la solidaridad, regulando asimismo en su artículo 4 los principios generales a los que deben someterse las campañas citadas entre los que se incluyen que dichas campañas se ajustarán siempre a los principios de interés ciudadano, lealtad institucional, veracidad, transparencia, eficacia, responsabilidad y eficiencia.

Por otra parte, entre los principios que igualmente recoge su artículo 5 se encuentran la igualdad, objetividad, veracidad e imparcialidad en el contenido de la información, la efectividad y profesionalidad en la gestión de la comunicación, mediante la normalización de procedimientos de planificación y evaluación. Se indica asimismo que la comunicación institucional y la actividad publicitaria no podrán disponer en ningún caso de contenidos de carácter engañoso, desleal, subliminal o encubierto; debiendo respetar las prohibiciones y limitaciones normativas que en cada caso sean de aplicación. Regula también los principios de pluralidad en los medios y soportes utilizados así como el fomento del periodismo ético y el respeto a los códigos deontológicos de la profesión, en especial en lo referido a las garantías de la necesaria independencia y equidad en el desempeño de la actividad periodística. Recoge igualmente el principio de protección de la dignidad de las personas y los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en los recogidos en sus artículos 18 y 20, apartado 4.

SEGUNDO.- El Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia, creado mediante Ley 5/2007, de 16 de marzo, modificada por Ley 8/2013, de 15 de julio, es una



corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, órgano representativo de la profesión, de conformidad con el artículo 1 de sus Estatutos. Entre las funciones recogidas en el artículo 2 de sus Estatutos se incluyen:

- Profundizar en la mejora de las condiciones en las que los periodistas llevan a cabo su trabajo y en la evitación de prácticas que devalúen la dignidad del ejercicio de la profesión, bien sean estas de naturaleza intrusiva, bien conduzcan a la precarización laboral en cualquiera de sus ámbitos.
- Garantizar la independencia y la libertad informativas en beneficio de una sociedad libre y democrática.
- La defensa, de acuerdo con el artículo 20.1 de la Constitución Española de los derechos a la libertad de información y de expresión garantizados a todos los ciudadanos.
- Salvaguardar a la sociedad de aquellas informaciones que tienden a deformar voluntariamente la realidad de los hechos.
- Ejercer aquellas funciones que las Administraciones públicas les encomienden y colaborar con éstas mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden.

Por otra parte, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales señala en su artículo 5 que corresponde a los Colegios Profesionales el ejercicio, entre otras, de las siguientes funciones, en su ámbito territorial:

- Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden procesal y colegial.
- Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros



análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.

TERCERO.- Ambas entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen interés en establecer un marco de colaboración que favorezca el ejercicio de la profesión periodística incluyendo el ámbito de la publicidad y comunicación institucional, a través de la impartición de jornadas y/o acciones formativas, la realización de estudios, publicaciones y otras actuaciones que contribuyan a su desarrollo conforme a los principios generales antes mencionados recogidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 13/2018, de 29 de noviembre citada, y que contribuyen, así mismo, al derecho de los ciudadanos a recibir una publicidad y comunicación institucional enfocada en su interés y beneficio, y al desafío que supone garantizar una publicidad y comunicación institucional eficaz en el marco de las nuevas tecnologías, así como a la defensa de la profesión periodística.

Así mismo, este Convenio abre vías de colaboración entre la Dirección General de Comunicación y el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia en todos aquellos ámbitos que se consideren de interés común a ambas entidades en el desarrollo profesional del periodismo, la promoción de la comunicación institucional y el impulso a actividades que contribuyan a fortalecer la identidad y proyección de la Región de Murcia.

Por cuanto antecede ambas partes, al amparo de lo dispuesto en los arts. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, acuerdan suscribir el presente convenio, que habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio la colaboración entre la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia (en adelante COPRM), mediante la realización de las actuaciones seguidamente relacionadas que contribuyan al desarrollo profesional del periodismo, a la promoción de la comunicación institucional y a fortalecer la identidad y proyección de la Región de Murcia en este ámbito:



1. Elaboración de una Agenda de la Comunicación de la Región de Murcia, permanentemente actualizada, como herramienta de trabajo fundamental para periodistas y medios de comunicación esencialmente y de acceso a los ciudadanos e instituciones.

2. Organización, impulso e impartición de acciones formativas dirigidas a profesionales y/o ciudadanos en general, en materia de publicidad y comunicación institucional y otros ámbitos de interés como la capacitación digital, la aplicación de la inteligencia artificial, la detección de “fake news”, técnicas de expresión oral y escrita, etc.

3. La realización de estudios, publicaciones, protocolos y otros recursos a disposición de profesionales, instituciones, agentes socioeconómicos y ciudadanía en general referentes al ejercicio del periodismo en general, incluyendo el ámbito de la publicidad y comunicación institucional.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes y propiedad intelectual de los trabajos.

1. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a través de la Dirección General de Comunicación, se obliga a:

1.1 Colaborar con el COPRM en la elaboración de la Agenda de la Comunicación de la Región de Murcia.

1.2 Cogestionar con el COPRM la organización y ejecución de las acciones formativas dentro del ámbito del objeto del Convenio. La participación en dicha actividad por parte de la Consejería se precisará en las reuniones que realicen las partes en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en la cláusula cuarta de este Convenio, y se concretarán en las siguientes colaboraciones:

- a) Coordinar los temas a tratar en las acciones formativas y/o jornadas, poniendo especial interés en los contenidos, la puesta al día en los avances de la profesión y en los públicos a los que irán dirigidas las acciones formativas y/o jornadas.
- b) Colaborar en la búsqueda del personal y ponentes más cualificados para participar en las actividades previstas.
- c) Supervisar si así lo considera oportuno las actividades previstas.



1.3 Colaborar en la elección consensuada con el COPRM de la realización de estudios, publicaciones, protocolos y otros recursos a disposición de profesionales, instituciones, agentes socioeconómicos y ciudadanía en general referentes al ejercicio del periodismo, incluyendo el ámbito de la publicidad y comunicación institucional en el marco del objeto del Convenio, así como en su elaboración.

1.4 Aportar para el desarrollo de este Convenio la cantidad indicada en la cláusula tercera en su punto primero.

2. El COPRM se obliga a:

1.1. Organizar y desarrollar las actividades previstas dentro del ámbito de este Convenio y acordadas por la Comisión Mixta de Seguimiento, y asumir con sus propios recursos, entre otros, los gastos generales que se generen en concepto de gastos de personal que forme parte de la propia entidad, adquisición de material inventariable de todo tipo y todos aquellos gastos no relacionados directamente con las acciones formativas y/o jornadas dentro del ámbito del objeto del Convenio.

1.2. Aportar para el desarrollo del objeto de este Convenio la cantidad indicada en la cláusula tercera punto 1.

1.3 Acordar con la Dirección General de Comunicación todo lo relativo a la realización de las acciones formativas y/o jornadas relacionadas con el ámbito del objeto del Convenio, así como, con la Agenda de la Comunicación de la Región de Murcia y en relación a estudios, publicaciones, protocolos y otros recursos a disposición de profesionales, instituciones, agentes socioeconómicos y ciudadanía en general referentes al ejercicio del periodismo en general, incluyendo el ámbito de la publicidad y comunicación a realizar.

1.4 Gestionar las cantidades procedentes de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y la realización de todos los pagos que origine el desarrollo de las acciones formativas y/o jornadas con arreglo a lo que se señala en la cláusula tercera de este Convenio.

1.5 Entregar a la Dirección General de Comunicación, una vez realizada la actividad correspondiente, una memoria de actividad y una memoria económica en la que se desglosen los gastos realizados, con cargo a la aportación económica de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, como



consecuencia de las actividades objeto del presente Convenio, además de las correspondientes facturas, tal y como se indica en la cláusula cuarta.

1.6. Proceder a la elaboración de los trabajos objeto del presente convenio (tanto de la Agenda de la Comunicación de la Región de Murcia como otros que se realicen) en colaboración con la Dirección General de Comunicación y entregar los trabajos realizados.

Previamente a la elaboración, el COPRM habrá de presentar una propuesta en la que se indique el contenido que tendrán esos trabajos y la metodología de elaboración de los mismos, que habrá de ser igualmente acordada junto con la Dirección General de Comunicación. Así mismo, se compromete a colaborar en la actualización y revisión de dichos trabajos.

3. Propiedad intelectual.

La propiedad intelectual de los trabajos objeto del presente Convenio será compartida conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

TERCERA.- Régimen económico.

1. Aportaciones de las partes.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias colaborará con el COPRM en la financiación del desarrollo de las actividades previstas en este Convenio aportando la cantidad máxima de 46.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 11.04.00.112B.483.56, nº de proyecto 52337, "Convenio. De Colaboración con el Coleg. De Periodistas RM. Para Acc. Formativas y Trabajos", de los presupuestos generales de la CARM, según el siguiente desglose por anualidades:

2025: 23.000 euros que se imputarán a la partida presupuestaria 11.04.00.112B.483.56, número de proyecto 52337.

2026: 23.000 euros que se imputarán a la partida presupuestaria 11.04.00.112B.483.56, número de proyecto 52337.



Las aportaciones financieras de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del Convenio y en ningún caso podrán suponer un beneficio económico oneroso para el COPRM.

Por su parte, el COPRM se compromete a aportar un 5% como financiación de las acciones formativas y trabajos comprendidos en el objeto del presente Convenio y finalmente realizados, presentando para ello certificación acreditativa de la misma.

2. Destino de las aportaciones.

Las cantidades de la anualidad 2025 se destinarán a:

- La elaboración de la Agenda de la Comunicación de la Región de Murcia, por un importe máximo de 5.000 euros, que se abonará a la firma del convenio.
La documentación justificativa del gasto realizado se presentará dentro de los tres meses siguientes a la finalización del trabajo.
- La revisión y/o actualización de la Agenda de la Comunicación de la Región de Murcia a lo largo del año, por un importe máximo de 3.000 euros, que se abonará mensualmente previa presentación de la documentación justificativa del gasto realizado.
- A la definición e impartición, en su caso de acciones formativas y/o jornadas, en su caso, que se abonarán en el plazo de un mes desde la finalización de las actividades, previa presentación de la documentación justificativa del gasto realizado.

Las cantidades de la anualidad 2026 se emplearán en:

- A la revisión y/o actualización de la Agenda de la Comunicación de la Región de Murcia, por un importe máximo de 8.000 euros, que se abonará mensualmente previa presentación de la documentación justificativa del gasto realizado.
- A la definición de acciones formativas y/o jornadas en caso de que no se definieran en 2025 y/o a la impartición de las jornadas y acciones formativas tanto las ya definidas en el ejercicio anterior si se decidiera volver a impartirlas, como las definidas en este ejercicio, en su caso.



Se abonarán en el plazo de un mes desde la finalización de las actividades, previa presentación de la documentación justificativa del gasto realizado.

- La elaboración estudios, publicaciones, protocolos y otros recursos consensuados entre la Dirección General de Comunicación y el COPRM por un importe máximo de 5.000 euros, que se abonarán de forma anticipada, durante el primer trimestre de 2026, si su contenido se consensua dentro de dicho plazo. Si se consensuara/definiera con posterioridad, el pago se efectuará una vez realizado dicho trabajo.

La justificación de dichas actuación se realizará dentro de los tres meses siguientes a la finalización de los trabajos, previa presentación de la documentación acreditativa del gasto realizado.

En el caso de que el abono de la cantidad correspondiente se realizara tras la finalización de dichos trabajos la documentación justificativa se presentará en el plazo de un mes desde la finalización de los mismos.

En todo caso, los expedientes de gasto, además de la documentación justificativa correspondiente, deberán ir acompañados de un informe de conformidad a realizar por la Dirección General de Comunicación para proceder a su tramitación y pago.

Dichos expedientes tendrán como fecha límite de entrada el 20 de diciembre de cada anualidad a fin de proceder al pago de los mismos conforme al crédito correspondiente a esa anualidad.

CUARTA.-Documentación justificativa.

1. Tras la finalización de la actividad o trabajo correspondiente, independientemente de que, en su caso, se hubiera realizado el pago anticipado del importe, el COPRM remitirá a la Dirección General de Comunicación la documentación que a continuación se indica:

- a) Memoria técnica de la actividad o trabajo, incluyendo los dosieres gráficos, carteles, trípticos que integren o se deriven de la actividad realizada, así como los entregables



en formato electrónico de la Agenda de la Comunicación y de otro/s estudio/s, publicación/es, protocolo/s y otros recursos consensuados entre la Dirección General de Comunicación y el COPRM.

- b) Memoria económica de la actividad o trabajo en la que figuren separadamente la relación de los gastos sufragados por el COPRM y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) Relación/certificación de los gastos financiados por el COPRM. En la última anualidad de vigencia del convenio se aportará certificado suscrito por el tesorero/a de la entidad que acredite que se ha asumido por la misma el 5% respecto al total del gasto acumulado de las anualidades.
- d) Relación de los gastos realizados que han sido financiados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acompañada de los documentos justificativos tales como facturas o documentos de valor probatorio equivalente. Para aquellas operaciones exentas de IVA, será suficiente cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con esa misma eficacia administrativa de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o norma que lo sustituya.

Los documentos justificativos se adjuntarán identificados y ordenados, siguiendo el orden marcado en la memoria económica, sin presentar, en ningún caso, añadidos manuscritos y habrán de tener fecha comprendida dentro del período de vigencia del convenio y dentro de la anualidad a que corresponda su realización.

2. En el caso de actualización y/o revisión del trabajo correspondiente a la Agenda de la Comunicación de la Región de Murcia, la documentación a presentar consistirá en lo indicado en el apartado b) del punto 1 de la presente cláusula, acompañado de un informe con el visto bueno del Decano en el que se relacionen los trabajos realizados.

No se abonarán al COPRM gastos que no estén debidamente justificados.

QUINTA.- Comisión Mixta de Seguimiento.

1. La Comisión Mixta de Seguimiento es el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los



firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula décima del Convenio, y ejercerá las funciones atribuidas a dicho mecanismo de seguimiento, vigilancia y control en los artículos 51.2.c), y 52.3 de la citada Ley.

2. La Comisión Mixta de Seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio estará presidida por la Directora General de Comunicación y formarán parte igualmente de ella dos representantes de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias siendo al menos uno de ellos un técnico de la Dirección General de Comunicación, y dos representantes del COPRM.

Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Comunicación designado al efecto por la Directora General de Comunicación.

3. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán asistir a sus reuniones otros responsables de la CARM y del COPRM, cuando deban tratarse temas que hagan conveniente su presencia o requieran su asesoramiento.

4. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función. Además, podrá ser convocada con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes.

SEXTA.-Protección de datos e información del tratamiento de datos de carácter personal.

Las partes firmantes del presente Convenio garantizarán el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.



SÉPTIMA.- Vigencia y extinción del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde la firma y hasta el 31 de diciembre de 2026 y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes previo informe favorable de la Comisión Mixta de Seguimiento por un período máximo de tres años adicionales, en función de las acciones previstas y cantidades reflejadas para la anualidad 2026 para cada anualidad de prórroga del mismo.

OCTAVA.- Inexistencia de relación laboral.

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Dirección General de Comunicación, y las personas o profesionales dependientes del COPRM que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria.

NOVENA.- Modificación del Convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DÉCIMA.- Efectos de la resolución del Convenio.

El cumplimiento y la resolución de este Convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de resolución, ambas partes deberán adoptar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y a propuesta de la



Comisión de Seguimiento, las medidas necesarias para asegurar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la citada Ley.

UNDÉCIMA.- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

De acuerdo con el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se manifiesta que el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización.

DUODÉCIMA.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones, y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente.

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA,
ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE
MURCIA**

Fdo.: Marcos Ortuño Soto

**EL DECANO DEL COLEGIO
DE PERIODISTAS DE LA
REGIÓN DE MURCIA**

Fdo.: Miguel Massotti Manzanares



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diez de julio de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el Consejo de Gobierno acuerda autorizar la celebración del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia por el que se establece el marco regulador para, la colaboración entre ambas entidades para el desarrollo de acciones formativas y/o jornadas así como de diversos trabajos de interés periodístico común.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.